



Denuncia: **DIO/487/2020 y acumuladas.**
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, a las trece horas veintiún minutos, trece horas veinticuatro minutos y trece horas veintiséis minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/487/2020

"El sujeto obligado no cumple con la información correspondiente, como la indica la fracción 9, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2020	1er trimestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2020	2do trimestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIXV	2020	3er trimestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2020	4to trimestre

DIO/488/2020

"El sujeto obligado no cumple con la información correspondiente, como lo indica la fracción 12, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XII_Declaraciones de situación patrimonial</i>	<i>LTAIPET-A67FXII</i>	<i>2020</i>	<i>2do trimestre</i>

DIO/489/2020

"El sujeto obligado no cumple con la información correspondiente, como lo indica la fracción 23, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XXIII_Padron de proveedores y contratistas</i>	<i>LTAIPET-A67FXXIII</i>	<i>2020</i>	<i>Todos los periodos</i>

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/487/2020** y acumuladas y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a **todos los periodos, en relación a la fracción IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente sujeto obligado, segundo trimestre en relación a la fracción XII.- la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, todos los periodos en relación a la fracción XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores del Sujeto Obligado, del ejercicio 2020 del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha dos de octubre del año en **curso**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En ocho de octubre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que



guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El ocho de octubre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/414/2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de **a todos los periodos, correspondiente a la fracción IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente sujeto obligado, segundo trimestre correspondiente a la fracción XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, todos los periodos en relación a la fracción XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña del Sujeto Obligado, del ejercicio 2020 del artículo 67.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas**, respecto a las fracciones IX, XII y XXIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña" Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones IX, XII, XXIII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción IX, XII y XXIII, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña." Sic (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con



PARSICOTO DE TRANSACCIONES A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS

DIO/487/2020 y acumuladas



PARSICOTO DE TRANSACCIONES A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS

DIO/487/2020 y acumuladas

discapacidad; de lo contrario, se hará la verificación de su cumplimiento, y a su petición de parte.

discapacidad; de lo contrario, se hará la verificación de su cumplimiento, y a su petición de parte.

Aunado a que, las denuncias se podrán presentar en cualquier momento; teniendo el órgano garante, facultades de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos y a petición de parte.

Aunado a que, las denuncias se podrán presentar en cualquier momento; teniendo el órgano garante, facultades de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos y a petición de parte.

Ahora bien, para obtener de los suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva del Departamento de Revisión y Evaluación para el Sistema de Información que publica el Estado en la transparencia, como en el Sistema de las Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNAT), respecto de la denuncia.

Ahora bien, para obtener de los suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva del Departamento de Revisión y Evaluación para el Sistema de Información que publica el Estado en la transparencia, como en el Sistema de las Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNAT), respecto de la denuncia.

Por otra parte, en el presente día 06 de la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Promoción de Grante, informó mediante oficio 2641412020, que se accedió a un apartado de transparencia en el portal <https://www.itaifg.com.mx/transparencia> el cual se puede observar que el banner INAI se encuentra directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se analizará la fracción denunciada en el SIPO de

Por otra parte, en el presente día 06 de la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Promoción de Grante, informó mediante oficio 2641412020, que se accedió a un apartado de transparencia en el portal <https://www.itaifg.com.mx/transparencia> el cual se puede observar que el banner INAI se encuentra directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se analizará la fracción denunciada en el SIPO de

Del mismo modo, de la Plataforma de Transparencia, si acceso a electrónica publicaciones.inai.org.mx/vuweb/faces/view/consultaIniciado.do?_afectado el Estado, el sujeto obligado, seleccionando la fracción IX, que hace alusión a los gastos por concepto de viáticos y representación, en la fecha de publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se analizará la fracción denunciada en el SIPO de

Del mismo modo, de la Plataforma de Transparencia, si acceso a electrónica publicaciones.inai.org.mx/vuweb/faces/view/consultaIniciado.do?_afectado el Estado, el sujeto obligado, seleccionando la fracción IX, que hace alusión a los gastos por concepto de viáticos y representación, en la fecha de publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se analizará la fracción denunciada en el SIPO de

De esta manera, se a través de la página electrónica <https://consultainiciado.inai.org.mx/vuweb/consultaspublicas.xhtml#iniciado> seleccionando el Estado, el sujeto obligado, en la fracción de situación de información pública que se publicó en la fecha de denuncia.

De esta manera, se a través de la página electrónica <https://consultainiciado.inai.org.mx/vuweb/consultaspublicas.xhtml#iniciado> seleccionando el Estado, el sujeto obligado, en la fracción de situación de información pública que se publicó en la fecha de denuncia.

seleccionando el Estado, el sujeto obligado, la fracción hace alusión a: información curricular el sujeto obligado a la fecha No pública información del periodo denunciado.

De la Fracción XXIII, se acceso a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado, el sujeto obligado, la fracción hace alusión a: Utilización de los tiempos oficiales, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha No pública información sin embargo lo hace de manera trimestral publicando, primero y segundo trimestre del primer y segundo trimestre 2020.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y toda vez que no se encontró información de ninguna de las fracciones denunciadas, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que la autoridad aludida **NO PÚBLICA** la información correspondiente; así mismo se muestra en el SIPOT de las fracciones IX, todos los periodos, XII, segundo trimestre y XXIII todos los periodos del ejercicio 2020 del artículo 67, como se ve a continuación:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
ita

Fraccion IX.-



Fracción XII.-



XXXIII.-



Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no cuenta con la información publicada a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción IX, XII y XXIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/487/2020** y **acumuladas** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a
2. **La información correspondiente a las fracciones IX, XXIII todos los periodos y fracción XII segundo trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**
3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se



RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

RESOLUCIÓN

Publique a través de la página de Transparencia, la **información correspondiente a las fracciones IX, XXIII todos los periodos y fracción XII segundo trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**

5. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
6. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos,

así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.




Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.